Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
310/26

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 13 NOV. 2026

VISTO: la conveniencia de promover el aprovechamiento energético de residuos, mediante instalaciones de cogeneración y de tratamiento de residuos sólidos urbanos, que inyecten energía eléctrica a la red de interconexión, de manera coordinada con el desarrollo de distintas políticas públicas sectoriales;-

RESULTANDO: I) que existen procesos industriales que generan residuos susceptibles de ser utilizados como combustible en instalaciones de cogeneración;----------

II) que existe un incremento sostenido de los residuos sólidos urbanos, cuya gestión puede incluir la generación de energía eléctrica;----------

CONSIDERANDO: I) que el aprovechamiento energético de ambos tipos de residuos permite mejorar la eficiencia energética de los procesos productivos y contribuir a la diversificación de la matriz energética nacional;----------

II) que la viabilidad económica de estos emprendimientos requiere contar con previsibilidad de los ingresos derivados de la inyección de la energía eléctrica;----------

III) que el aprovechamiento energético y el otorgamiento de beneficios asociados al desarrollo de distintas políticas públicas sectoriales requiere la coordinación de los organismos públicos;----------

IV) que resulta conveniente disponer de un ámbito interinstitucional donde se evalúe la oportunidad de promover el desarrollo de proyectos de cogeneración a partir de residuos de biomasa provenientes de procesos agroindustriales y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos para la generación de energía eléctrica;----------

V) que para facilitar la concreción de nuevas inversiones y la sostenibilidad de los emprendimientos existentes resulta necesario contar con

señales de largo plazo que otorgue previsibilidad de la remuneración a ser percibida;----------

VI) que la estimación del costo de infraestructura esperado que se percibirá por la potencia y la energía puestas a disposición de la red de interconexión en el largo plazo, puede constituir una referencia adecuada para la estructuración de mecanismos contractuales que otorguen previsibilidad a estos proyectos;----------

VII) que se requiere diseñar mecanismos flexibles de promoción que consideren, la eficiencia del sistema eléctrico nacional caracterizado por una alta participación de energías renovables no convencionales, evitar costos de conexión a la red innecesarios, y la valorización de la localización del proyecto para la operación segura y eficiente de dicha red;----------

VIII) que dependiendo de la localización y el alcance del proyecto corresponderá consultar la opinión de los Gobiernos Departamentales y demás organismos competentes en la materia;----------

IX) que por promoverse la realización de un procedimiento de contratación abierto a emprendimientos, con distintas características y externalidades a incluir en la adquisición de la energía eléctrica, y no ser posible seguir un procedimiento competitivo entre ellos, corresponde al Poder Ejecutivo establecer la regulación particular aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 21 del literal D) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y demás normas concordantes y complementarias; ----------

X) que mediante el procedimiento de contratación abierto referido, se procura fomentar el desarrollo de emprendimientos que contribuyan al desarrollo tecnológico, industrial, y de servicios nacionales asociados, consolidando cadenas productivas y mitigando impactos ambientales a nivel local y global mediante la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero; ----------

XI) que asimismo, por adquirirse la totalidad de los excedentes de energía generados por los emprendimientos previamente analizados y calificados de manera positiva en el ámbito interinstitucional, y que

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
310/26

se establece un esquema de remuneración diferencial que depende de los beneficios y externalidades que ofrezca aportar cada proyecto, determina que los contratantes no puedan competir entre ellos, y que no sea posible seguir un procedimiento competitivo; ----------

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y demás normas concordantes y complementarias;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1. Creáse un ámbito interinstitucional de coordinación de políticas públicas sectoriales para el aprovechamiento energético de residuos mediante instalaciones de cogeneración y proyectos de tratamiento de residuos sólidos urbanos. Estará integrado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Ambiente, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.----------

Las entidades integrantes serán convocadas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, contará con el asesoramiento de los servicios técnicos de los organismos involucrados, que evaluarán los distintos aspectos sectoriales, remuneración y las restantes condiciones de implementación de los proyectos.

Artículo 2. Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a diseñar contratos, que atiendan las decisiones sobre los proyectos calificados de manera positiva en el ámbito del artículo 1, y comunicadas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería. En estos contratos:----------

I) Se evitarán costos innecesarios de conexión a la red de interconexión reconociendo el valor de la localización de la central para la operación segura y eficiente de la red. ----------

II) El plazo será de hasta diez años, y en caso de proyectos de residuos sólidos urbanos, de hasta veinte años.----------

III) La remuneración de la potencia y de la energía de la central fijada deberá ser económicamente equivalente al valor de la alternativa de menor costo para el sistema eléctrico, definidas por UTE.----------

IV) Las centrales generadoras se considerarán, a los efectos del despacho, con un costo variable unitario nulo.----------

V) La remuneración se estructurará con un pago fijo que dependerá de la potencia disponible de la central a la red de interconexión.----------

VI) Se incluirán bonificaciones en la remuneración que reconozcan el valor de los servicios para el sistema en los momentos en que se presten. Asimismo, penalizaciones por incumplimiento en la disponibilidad de la central o de residuos.----------

VII) La energía eléctrica consumida por las centrales será adquirida a UTE, a la tarifa regulada que corresponda según la modalidad de consumo al momento de la contratación, o de ser cliente libre, al precio de la energía adquirida por un generador en el mercado mayorista de energía eléctrica.----------

Artículo 3. Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a que cada contrato explicite los insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión. Se podrá establecer un mecanismo de bonificación en la remuneración por la incorporación de insumos nacionales, definido en el ámbito del artículo 1.----------

Artículo 4. Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a que cada contrato explicite el aporte ambiental del proyecto. Se podrá establecer un mecanismo de bonificación en la remuneración por la contribución ambiental, definido en el ámbito del artículo 1. ----------

Artículo 5. Los costos asociados a esta contratación que excedan lo que correspondería remunerar por los servicios que brindan las centrales en el mercado mayorista de energía eléctrica deberán ser contabilizados en los registros contables, financieros y presupuestales de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) como bonificaciones en el marco de la coordinación de políticas públicas, y se incluirán en los cálculos tarifarios.----

Artículo 6. Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a que a partir que esté disponible la contratación de acuerdo al régimen de los artículos anteriores, a no continuar con la ampliación de contratos o nueva contratación prevista en los Decretos N° 267/022, de 24 de agosto de 2022, N° 371/023, de 22 de noviembre de 2023, y N° 23/025, de 29 de enero de 2025. ----------

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
310/26

El Ministerio de Industria, Energía y Minería comunicará a UTE la fecha a partir del cual las correspondientes centrales de generación podrán presentar sus proyectos en el ámbito interinstitucional para cumplir los requisitos de contratación previsto en los artículos anteriores.----------

Artículo 7. Comuníquese.----------

//NR

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDA CARDONA

GABRIEL ODDONE

EDGARDO ORTUÑO